

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra LUIS ALBERTO VEGA
RAD. No. 25-394-40-89-001-2019-00026-00.**

Vencido el término otorgado mediante providencia del 13 de mayo del año en curso, a las señoras DUYLIAN VEGA, MARICELA MEDINA VEGA y NELLY ESPERANZA TRIANA ZARATE, procede el despacho a pronunciarse sobre lo pertinente así:

El día 22 de julio de 2021, se recibe memorial de las señoras MARIA DUYLIAN VEGA y MARICELA MEDINA VEGA, quienes manifiestan ser la madre y hermana del causante LUIS ALBERTO VEGA, por tanto, no tienen la condición de herederas.

Respecto a la señora NELLY ESPERANZA TRIANA ZARATE, pese haber recibido la notificación por aviso sobre la interrupción del proceso el 15 de julio del año en curso, no hace ninguna manifestación al respecto.

En cuanto a la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del Código General del Proceso, señala:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

(...)”.

De lo dispuesto por la norma invocada, hay que indicar que la sucesión procesal es el fenómeno jurídico consistente en el cambio del titular de una relación jurídica. Esta se produce cuando una persona ocupa la posición de otra en un proceso, y que puede ser, por causa de muerte, por transmisión del objeto litigioso o por intervención provocada.

En el presente asunto, se advierte que la señora NELLY ESPERANZA TRIANA ZARATE, pese haberse notificado por Aviso No compareció al proceso, en su calidad de cónyuge del causante LUIS ALBERTO VEGA.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el Despacho a reconocer a NELLY

ESPERANZA TRIANA ZARATE como sucesora procesal de su cónyuge fallecido como en líneas subsiguientes se dispondrá, con la advertencia que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 68 del CGP, se **RECONOCE** como **SUCESORA PROCESAL** del ejecutado LUIS ALBERTO VEGA, a la señora NELLY ESPERANZA TRIANA ZARATE en calidad de cónyuge.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sucesora procesal tomará el proceso en el estado que actualmente se encuentra.

TERCERO: Denegar el reconocimiento a las señoras DUYLIAN VEGA y MARICELA MEDINA VEGA, como sucesoras procesales del ejecutado LUIS ALBERTO VEGA, por no ser herederas del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** DE HOY **17** DE **SEPT** DE **2021**

El Secretario: _____
JOSE OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

Gina Maritza Melo Abello
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Palma

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0d0cfbbb23f7e2b4eae0b7b324d0d90067fee4dc0682b408a51e6f045c75454

Documento generado en 16/09/2021 10:02:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**